



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

Resolución que **MODIFICA** la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

ANTECEDENTES

I. El 15 de octubre de 2019, el particular presentó cuatro solicitudes de información, mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a través de las cuales solicitó **en versión electrónica** lo siguiente:

Folio	Solicitud
3700000114619	Solicito todos los oficios con sus anexos que se hayan recibido en la Rectoría durante el mes de agosto de 2019
3700000119819	Solicito todos los oficios con sus anexos que se hayan recibido en la Coordinación de Servicios Administrativos durante el mes de agosto de 2019
3700000117719	Solicito todos los oficios con sus anexos que se hayan recibido en la Comisión de Hacienda del VI CU General, durante el mes de septiembre de 2019
3700000120219	Solicito todos los oficios con sus anexos que haya emitido, firmado o enviado la Contraloría General, a todas las áreas de la UACM u otras instituciones, durante el mes de julio de 2019

II. El 07 de noviembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo, dio respuesta a las solicitudes de información en los términos siguientes:

Folio solicitud	No de Oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
3700000114619	UACM/SG/O-380/2019	Secretaría General	Se pone a disposición en consulta directa la información, debido a que la información corresponde a 194 oficios
3700000119819	UACM/CSA/O-574/2019	Coordinación de Servicios Administrativos	Se pone a disposición en consulta directa la información, toda vez que su entrega requeriría un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

			procesamiento y reproducción de la información que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa
3700000117719	UACM/CU/CO/ O-390/2019	Secretaría Técnica de la Comisión del Consejo Universitario VI Legislatura	Se pone a disposición en consulta directa la información, debido al volumen de los documentos solicitados.
3700000120219	UACM/CG/579/ 2019	Contraloría General	Se pone a disposición en consulta directa la información, toda vez que su entrega requeriría un procesamiento y reproducción de la información que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Contraloría General.

III. El 13 de noviembre de 2019, la parte recurrente interpuso cuatro recursos de revisión en contra de las respuestas de Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a sus solicitudes de información, expresando lo siguiente:

“ ...

Razones o motivos de inconformidad

...el sujeto obligado Universidad Autónoma de la Ciudad de México, entregó y puso a disposición la información en un formato distinto al solicitado por el recurrente.

La solicitud de presento vía correo electrónico y el sujeto obligado lo entregó y puso a disposición bajo modalidad, consulta directa.

Adicionalmente hizo mención en su respuesta que por cargas de trabajo no estaba en condiciones de dar respuesta en la modalidad solicitada.

Por último, existe una deficiencia e indebida fundamentación y motivación en la respuesta del sujeto obligado.

Se adjunta respuesta del sujeto obligado para mejor proveer.

...”

El particular adjuntó a su recurso de revisión, la respuesta otorgada a cada una de sus solicitudes de información

IV. El 13 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió los recursos de revisión, **RR.IP.4759/2019 RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y RR.IP.4964/2019** y los turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 19 de noviembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitieron a trámite** los recursos de revisión citados al rubro.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 08 de enero de 2020, se decretó la acumulación de los expedientes citados al rubro, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar así resoluciones contradictorias.

De la misma manera, en vías de diligencias para mejor proveer, se requirió al sujeto obligado para que remitiera a este Instituto el número exacto de fojas al que asciende la información solicitada, en cada una de las solicitudes, así como remitiera un muestra representativa de la información puesta a disposición del particular mediante consulta directa.

VII. El 13 de enero de 2020, se recibió en este Instituto, los alegatos formulados por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Expediente	Folio solicitud	No de Oficio	Manifestaciones
RR.IP.4759/2019	3700000114619	UACM/UT/RR/4 388/2019	Ratifica la respuesta original manifestando que la información corresponde a 194 oficios
RR.IP.4864/2019	3700000119819	UACM/UT/RR/4 390/2019	Ratifica la respuesta original y adjunta oficio UACM/CSA/O-667/2019, mediante el cual la Coordinación de Servicios Administrativos manifiesta que la información corresponde a 758 fojas útiles distribuidas en 35 diferentes carpeta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

RR.IP.4909/2019	3700000117719	UACM/UT/RR/4 228/2019	Ratifica la respuesta original
RR.IP.4964/2019	3700000120219	UACM/UT/RR/4 391/2019	Ratifica la respuesta original y adjunta oficio y adjunta oficio UACM/CG/651/2019, mediante el cual la Contraloría General manifiesta que la información corresponde a 171 fojas útiles

VIII. El 09 de enero de 2020, se recibió en este Instituto, un correo electrónico, emitido por la parte recurrente, mediante el cual realiza manifestaciones, ratificando su inconformidad y anexando las respuestas proporcionadas a las cuatro solicitudes de información presentadas.

IX. El 20 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado fue notificada al particular el **07 de noviembre de 2019**, y el particular interpuso el presente medio de impugnación el **13 de noviembre de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

2019, es decir, al cuarto día hábil en que estaba corriendo el termino para interponerlo.

- II. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en los recursos de revisión que se resuelven, actualiza la causal prevista en la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. Mediante el acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, descrito en los antecedentes de esta resolución, se admitieron a trámite los recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.
- V. No se impugna la veracidad de la información y
- VI. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Establecido lo anterior y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que, el recurrente no se ha desistido de sus recursos, no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta que deje sin materia los presentes asuntos, y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar:

- ❖ Si resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en acceder, **en la modalidad de copia digitalizada**, a los oficios recibidos en la Rectoría y la Coordinación de Servicios Administrativos en agosto de 2019, en la Comisión de Hacienda del VI Consejo Universitario, en septiembre de 2019, así como los emitidos por la Contraloría General en julio de 2019.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por los motivos expuestos a continuación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del recurrente y los alegatos formulados por las partes.

Al respecto, el particular requirió a través de diversas solicitudes, a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en formato electrónico, los oficios recibidos y emitidos por las siguientes Unidades Administrativas:

Folio de la solicitud	Unidad Administrativa
3700000114619	Recibidos en Rectoría durante el mes de agosto de 2019
3700000119819	Recibidos en la Coordinación de Servicios Administrativos durante el mes de agosto de 2019
3700000117719	Recibidos en la Comisión de Hacienda del VI CU General , durante el mes de septiembre de 2019
3700000120219	Emitidos por la Contraloría General , durante el mes de julio de 2019

En respuesta, el sujeto obligado manifestó a cada requerimiento lo siguiente:

Folio de solicitud	Unidad Administrativa	Respuesta
3700000114619	Secretaría General de Rectoría	Se pone a disposición en consulta directa la información, debido a que la información corresponde a 194 oficios
3700000119819	Coordinación de Servicios Administrativos	Se pone a disposición en consulta directa la información, toda vez que su entrega requeriría un procesamiento y reproducción de la información que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa
3700000117719	Comisión del Consejo Universitario VI Legislatura	Se pone a disposición en consulta directa la información, debido al volumen de los documentos solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

3700000120219	Contraloría General	Se pone a disposición en consulta directa la información, toda vez que su entrega requeriría un procesamiento y reproducción de la información que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Contraloría General.
---------------	---------------------	---

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer los presentes medios de impugnación, manifestando como agravio que el sujeto obligado no funda ni motiva el cambio de modalidad a consulta directa, violando lo dispuesto por la Ley local de la materia, en virtud de que se señaló como medio de entrega a través de correo electrónico.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado realizó las siguientes manifestaciones:

Expediente	Folio de solicitud	Manifestaciones
RR.IP.4759/2019	3700000114619	Ratifica la respuesta original manifestando que la información corresponde a 194 oficios
RR.IP.4864/2019	3700000119819	La Coordinación de Servicios Administrativos manifestó que la información corresponde a 758 fojas útiles distribuidas en 35 diferentes carpetas.
RR.IP.4909/2019	3700000117719	Ratifica la respuesta original sin puntualizar a cuánto asciende el volumen de fojas de la información.
RR.IP.4964/2019	3700000120219	La Contraloría General manifiesta que la información corresponde a 171 fojas útiles

Lo anterior, se desprende de las solicitudes de acceso a información pública, con número de folio 3700000114619, 3700000119819, 3700000117719 y 3700000120219; de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

oficios de respuesta número UACM/SG/O-380/2019, UACM/CSA/O-574/2019, UACM/CU/CO/O-390/2019 y UACM/CG/579/2019, emitidos por la Secretaría General de Rectoría, la Coordinación de Servicios Administrativos, la Comisión del Consejo Universitario VI Legislatura y la Contraloría General del sujeto obligado; del recurso de revisión presentado por la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como de los oficios número UACM/UT/RR/4388/2019, UACM/UT/RR/4390/2019, UACM/UT/RR/4228/2019 y UACM/UT/RR/4391/2019, a través de los cuales, el sujeto obligado rindió alegatos.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I, II y último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”¹**,

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

En primer orden de ideas, recordemos que el particular solicitó los oficios recibidos en la Rectoría, en la Coordinación de Servicios Administrativos, y en la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, así como los emitidos por la Contraloría General, por lo que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito directamente a esas unidades administrativas, por ser las **unidades competentes para proporcionar la documentación requerida**.

No obstante, dichas unidades manifestaron que no podían entregar la información en el formato solicitado, esto es, **en versión electrónica**, por lo tanto es conveniente verificar sus atribuciones con el fin de descartar que no tengan la obligación de digitalizar la documentación solicitada por el particular.

1. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

Al respecto, el Rector cuenta con las siguientes atribuciones según el Estatuto Orgánico de la Universidad:

Artículo 47. El Rector de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo por medio de la estructura orgánica de la Universidad;
- III. Presentar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos, integrados de conformidad con los reglamentos de planeación y presupuesto, para su análisis y aprobación en el Pleno del Consejo, como lo establece la fracción XI del artículo 17 de la Ley; Página 12 de 32
- IV. Coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la Universidad y establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y servicios, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables;
- VI. Proponer al Consejo los mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de gestión a su cargo;
- VII. Establecer y mantener un sistema de información de la gestión administrativa y del trabajo académico de la Universidad que será público;
- VIII. Presentar al Consejo el informe anual de actividades de la Universidad;
- IX. Designar a los titulares de las áreas a su cargo, con excepción de las instancias que en el presente Estatuto se señalen;
- X. Coordinar la vinculación interinstitucional;
- XI. Las demás que el presente Estatuto y las normas aplicables le confieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Asimismo, de acuerdo con la Norma 4 mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de Universidad de la Ciudad de México, la Coordinación de Servicios Administrativos y la Contraloría General tienen las siguientes obligaciones:

Artículo 13. A la **Coordinación de Servicios Administrativos** le corresponde supervisar la aplicación de las políticas y normas emitidas en materia de Recursos Humanos, y materiales, así como coordinar y supervisar el desarrollo de las Sedes administrativas en cada una de las sedes de la Universidad. Sus funciones generales son:

1. Asegurar el ingreso de personal idóneo, tanto profesional como técnico, contratando recursos humanos que cumplan con los perfiles y características de los puestos;
2. Prever, supervisar y establecer los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios solicitados por las diversas áreas.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

Artículo 15. El titular del **Órgano de Control** Interno será designado por el Consejo General Interno a propuesta del Rector, y **le corresponden las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Por último, conforme a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Consejo Universitario, se encarga de lo siguiente:

Artículo 17.- Corresponde al **Consejo Universitario:**

[...]

XVI. Integrar de entre sus miembros la **Comisión de Hacienda**, que será responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario;

[...]

Conforme a la normativa citada, podemos visualizar que la Rectoría, la Coordinación de Servicios Administrativos, y la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, dentro de sus atribuciones no se encuentra la obligación de digitalizar los oficios que estén dirigidos a su área o sean recibidos por la misma, así como tampoco está obligada la Contraloría General a digitalizar los oficios que emita.

Precisado lo anterior, por cuanto hace a la Rectoría, **manifestó desde la respuesta original** (descrita en el antecedente **II** de esta resolución), el número de oficios que fueron recibidos, y por cuanto hace a la Coordinación de Servicios Administrativos y la Contraloría General, **dichas unidades administrativas, en vía de alegatos** (descritos en el antecedente **VI** de esta resolución), puntualizaron el número de fojas al que asciende la información requerida, siendo el siguiente:

Unidad Administrativa	Volumen de la información
Secretaría General de Rectoría	194 oficios
Coordinación de Servicios Administrativos	758 fojas útiles distribuidas en 35 diferentes carpetas.
Contraloría General	171 fojas útiles



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

Atento a lo anterior, podemos colegir que la información que atendería lo solicitado comprende un volumen considerable: los oficios recibidos en la Secretaría General de Rectoría ascienden a **194**, los recibidos en la Coordinación de Servicios Administrativos dan un total de **758** fojas útiles y los oficios emitidos por la Contraloría General corresponden a **171** fojas útiles.

En este sentido, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Capítulo II De las Cuotas de Acceso

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada**, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate

El ordenamiento citado, establece que el derecho de acceso a la información será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas, en cuyo supuesto procederá el costo de reproducción de la misma.

Atendiendo lo anterior, por analogía se entiende que, en el caso de que la información no exceda las sesenta fojas, puede digitalizarse sin que ello implique un procesamiento, asimismo, **en el caso de que la documentación a entregar sobrepase dicha cantidad, su digitalización se considera un procesamiento** de información, que conlleva a una interrupción en las labores o actividades sustantivas que desempeña el sujeto obligado.

Así las cosas, como ya se ha visto, en el presente caso los oficios recibidos en Rectoría, así como en la Coordinación de Servicios Académicos, y los emitidos por la Contraloría general, **ascienden a un número de fojas mayor a sesenta**, lo cual implica que su digitalización causaría un interrupción de impacto en el desempeño de las actividades a cargo de estas áreas.

En ese sentido es oportuno traer a colación el artículo 219 de la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

**TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

El ordenamiento citado, establece que la obligación de proporcionar la información, **no comprende el procesamiento de la misma**, ni su presentación conforme al interés particular del solicitante.

A partir de lo anterior, las acciones a realizar por el sujeto obligado para proporcionar la **información en el medio señalado por el recurrente**, se considera procesamiento de la información, por lo que es procedente el cambio de modalidad.

Ahora bien, aun cuando el sujeto obligado acreditó la imposibilidad de proporcionar la información en formato electrónico, es conveniente analizar lo dispuesto por los artículos 199 y 213 de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, **la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas**, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

El precepto anterior dispone que cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida por el solicitante, el sujeto obligado deberá ofrecer otras u otras modalidades, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades como son **consulta directa, copias simples o certificadas.**

Asimismo es conveniente analizar lo dispuesto por en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, los cuales disponen:

11. (...)

I. Si la respuesta otorga el acceso a la información en la modalidad requerida se registrará y comunicará tal circunstancia, así como, en su caso, el costo de reproducción y envío. **Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, de existir, el costo de envío.**

De acuerdo con la normativa transcrita, si existe la posibilidad de entregar la información en otra modalidad, distinta a la señalada por el particular, los sujetos obligados deben registrar los costos de reproducción **y de existir, el costo de envío de la información.**

En el caso concreto, el sujeto obligado fundó y motivó la necesidad de ofrecer otra modalidad de entrega, sin embargo, no ofreció todas aquellas previstas en la ley de la materia, ya que solamente se limitó a ofrecer al particular la consulta directa de la información, **sin considerar la modalidad de copia simple, copia certificada o el envío de la información a través de correo certificado**, debiendo informar también los costos de envío, a fin de que el particular tenga la posibilidad de elegir la que resulte conveniente a sus intereses.

Al respecto resulta procedente citar como criterio orientador el **08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Personales, mismo que a la letra dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) **se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Conforme a lo anterior, cuando no se pueda atender la modalidad de entrega, se tendrá por garantizado el derecho de acceso a la información, siempre y cuando el sujeto obligado notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento.

Así las cosas, si bien el sujeto obligado ofreció al particular proporcionar la información en la modalidad de consulta directa, pudo ofrecer además el envío de la información por correo certificado.

Atendiendo las consideraciones anteriores, se tiene que si bien el sujeto obligado fundó y motivó el cambio de modalidad de entrega de la información relativa a los oficios recibidos en Rectoría y en la Coordinación de Servicios Administrativos, así como los emitidos por la Contraloría General, no se puede tener por cumplido el derecho de acceso a la información del particular, en virtud de que no ofreció todas las modalidades posibles en que se puede proporcionar la información, **como es en copia simple, copia certificada y el envío de la información a través de correo certificado**, a efecto de asegurar la libre elección del particular para elegir la que resulte conveniente a sus intereses.

Por otra parte, en cuanto a los oficios recibidos en la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, dicha unidad administrativa solo se limitó a indicar que no es posible entregar la información en formato electrónico, debido al volumen de la información, sin precisar en ningún momento la cantidad de fojas a las que asciende la documentación requerida.

Por lo anterior, como ya se ha visto, aun cuando la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario no tenga obligación de digitalizar los oficios que reciba, recordemos que, en el caso de que la información no exceda las sesenta fojas, **puede digitalizarse sin que ello implique un procesamiento de la información.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

Así las cosas, en canto a los oficios recibidos en la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, el sujeto obligado no acreditó que el volumen de la información sea una cantidad considerable, cuya digitalización implique una interrupción de impacto en sus labores, por lo que resulta posible advertir que la información **podría ser digitalizada, a fin de atender la modalidad de entrega elegida por el particular.**

Lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

El precepto anterior dispone que el acceso a la información se dará preferentemente **en la modalidad de entrega elegidos por el particular**, en caso de que se deba ofrecer otras modalidades, siempre se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En esta tesitura, por cuanto hace a los oficios recibidos en la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, el ente obligado no proporcionó los medios de convicción necesarios para acreditar que el volumen de la información, sea mayor al considerado por la Ley, como procesamiento de la información.

Aunado a lo anterior, se debe tener presente que será considerada información pública **accesible a cualquier persona**, toda la información que detenten, generen o administren los sujetos obligados, conforme lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley de la materia, mismos que son del tenor literal siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado **no fundó y motivó el cambio de modalidad de entrega de la información**, de los oficios recibidos en la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, es posible concluir que su reproducción en formato digital no implica un impacto en la interrupción de sus labores, por lo que **la información debe ser entregada en el medio señalado por el particular**, esto es, en medio electrónico.

En suma, es dable concluir que por cuanto hace a los oficios recibidos en la Rectoría, en la Coordinación de Servicios Académicos, y los emitido por la Contraloría General, el sujeto obligado no ofreció otras modalidades de entrega, y por cuanto hace a los oficios recibidos en la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, no acreditó el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa, debiendo entregar lo solicitado, en formato electrónico, por lo que el agravio del particular deviene **parcialmente fundado**.

Determinado lo previo, para efectos de la instrucción que se formulará en la presente resolución, resulta operante ordenar al sujeto obligado que entregue los oficios recibidos en la Comisión de Hacienda del VI Congreso Universitario, en el mes de septiembre de 2019, en versión electrónica, en el medio señalado por el particular para tal efecto.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la *Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, y se **instruye**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

para que en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución atienda lo siguiente:

- ❖ En cuanto a los oficios recibidos en la Rectoría y en la Coordinación de Servicios Administrativos, así como los emitidos por la Contraloría General, ofrezca al particular otras modalidades de entrega, como son copia simple y copia certificada, debiendo informar los costos de reproducción y en su caso de envío de la información por correo certificado.
- ❖ En cuanto a los oficios recibidos por la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, entregue dicha información en la modalidad elegida por el particular, esto es, en formato electrónico.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado han incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por no haber remitido las diligencias para mejor proveer, por lo que se da vista a la Contraloría General del sujeto obligado a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado .

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la presente resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del sujeto obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4759/2019
RR.IP.4864/2019, RR.IP.4909/2019 Y
RR.IP.4964/2019 ACUMULADOS

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM